

LXXXIX

1309-VIII-27, Sitio de Algeciras.—Al concejo de Murcia. Confirmando la partición del campo y heredamientos del término de Murcia. (A.M.M., *Libro 1*, fol. 99).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al conçejo et al adelantado de Murcia et a los alcalles deste mesmo logar o a qualquier dellos que esta mi carta vieren, salut et gracia. Sepades que veno a mi Martin Perez de Çorico, vuestro mandadero, et dixome en commo vos yo auia dado vna mi carta que todos los eredamientos yermos que auian fincado vagados o por partir en vuestro termino en aluares o en armajales de absentes, que sacasedes omes buenos de vos que los partiesen, et dixo en commo lo auia fecho asi et que distes omes que lo partieron, tambien estos eredamientos dichos commo rahales del campo de Cartagena, et que me pediades merçed que touiese por bien de vos confirmar la dicha particion. Et yo tengolo por bien et confirmo vos la dicha particion que fue fecha por la dicha mi carta segun que yo enbie mandar, et de commo los vuestros partidores partieron mando que sea firme et valedera para sienpre jamas, et ninguno non sea osado de vos yr nin de pasar contra ello so pena de mill morauedis de la moneda nueva, et si alguno y ouier que vos quisier pasar contra ella, mando vos que ge lo non consintades et que le emplazedes que parezca ante mi del dia que le enplazardes a quinze dias, so pena de cient marauedis de la moneda nueva, et desto le mande dar esta mi carta seellada con mio seello de çera colgado, la carta leyda datgela.

Dada en la çerca de Algezira, XXVII dias de agosto, era mill CCCXLVII annos. Yo Garcia Perez de la Camara la fiz escriuir por mandado del rey. Ferran Perez. Ferran Ruyz. Vista. Domingo Alfonso. Pero Johan. Vicente Gonçalez.

XC

1309-VIII-27, Sitio de Algeciras.—Confirmando al concejo de Murcia el privilegio de franqueza general, del almudí y de la aduana. (A.M.M., *Libro 1*, fols. 98-99).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de



Molina, a todos los conçejos, adelantados, alcalles, juezes, justiçias, alguaziles, merinos, comendadores, almoxarifes et a todos los otros aportellados de las villas et de los logares de todos mios reynos o a qualquier dellos que esta mi carta vieren, salut et gracia. Sepades que el conçeio de Murçia me enbiaron dezir en commo ellos tienen carta del rey don Alfonso, mio auuelo, que Dios perdone, en que les hizo merçed et les quito en todos los reynos de nuestro sennorio de todo pecho et portadgo et de todos los otros derechos de quanto compraren et vendieren, la qual carta de la dicha franqueza les yo confirme. Et otrosi, que tienen vna mi carta en que les confirme et les otorgue todas las libertades et preuilegios et buenos vsos que han de los reyes onde yo vengo et de mi, et que fueron siempre franqueados de non pagar ninguna cosa del pan nin de la farina que fazen para vender en el almodin, et que los arrendadores que les demandan que den, de cada saco vna escudilla et de cada cafiz dos dineros, et agora el dicho conçejo enbiaronse me querellar et dizen que ay algunos omes et arrendadores que les passan contra las dichas merçedes et esto que non fue en tienpo de los otros reyes onde yo vengo nin en el mio, sinon de poco aca, por les desfazer las merçedes dichas et las confirmaciones dichas. Et esto non tengo yo por bien, porque vos mando a cada vno de vos en vuestros logares que veades las cartas de las dichas franquizas que ellos tienen en estas razones et confirmadas de mi et guardatgelas et conplitlas en todo segun en ellas dize, et non consintades a ninguno que les passe contra ellas en ninguna manera nin les tomen ninguna cosa de la farina nin del pan dicho que venden en el almodin mas de quanto solien dar en tienpo del rey don Alfonso, mio auuelo, que Dios perdone, et si alguno y ouiere que les pasar contra ello, mando a uos los ofiçiales dichos o a qualquier de uos que los prenden por la pena que en dichas cartas se contienen et la guarden para fazer della lo que yo mandare, et si así fazer non lo quisieredes, mando al dicho conçeio o a qualquier de ellos que ge lo non consientan et que enplazen a qualquier o qualesquier que les passaren contra las dichas merçedes que parescan ante mi del dia que los enplazaren a XX dias, los conçejos por su personero, et a los otros personalmente, so pena de cien morauedis de la moneda nueva a cada vno a dezir porque non queredes cunplir mio mandado, et de commo la conplieredes, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado, que les de ende vn testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto, et non faga ende al so pena del ofiçio; et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio sello de çera colgado; la carta leyda datgela.

Dada en la çerca de Algezira, XXVII dias de agosto, era de mill CCCXLVII annos. Yo Garcia Perez de la Camara la fiz escriuir por mandado del rey. Ferran Perez. Ferran Ruyz. Vista. Domingo Alfonso. Pedro Johan Vicente Gonçales.

